

Fuero Real de España



glosado por

Alfonso Díaz de Montalvo

1543

INAP

Fuero Real de España [Texto impreso] / diligentemente hecho por el noble Rey don Alonso, IX ; glosado por ... Alonso Díaz de Montalvo ; assi mesmo por vn sabio doctor de la vniuersidad de Salamanca additionado y concordado con las Siete partidas, y Leyes del reyno, dando a cada Ley la addicion que conuenia. — [S.l. : s.n.], 20 de agosto 1543

[12], CCLXIII, [1] h. ; 4º

Palau cree que fue impresa en Burgos y Foulch Delbosch cree que en Salamanca
Día y mes de la fecha de imp. tomados del colofón.

Sign.: †12, a-z8, A-K8

Texto en castellano y glosa en latín y castellano

Texto a dos col. enmarcado por la glosa

Índices: h. [1-12]

Port. a dos tintas

Port. xilográfica arq. con esc. imperial. calc

L. got. librería

Enc. de perg. rígido

1. Fueros-Castilla (Reino)-Obras anteriores a 1800. I. Alfonso X, Rey de Castilla. II. Díaz de Montalvo, Alfonso, ed. lit. III. Título

R. 131990

Primera edición: mayo, 2014

El libro *Fuero Real de España* forma parte del Fondo Antiguo del Instituto Nacional de Administración Pública.

La dirección y coordinación técnica de la obra ha sido realizada por el Departamento de Publicaciones, Estudios y Documentación de dicho organismo.

El estudio preliminar es obra de José Manuel Valle Vega.

Catálogo general de publicaciones oficiales :

<http://www.publicacionesoficiales.boe.es>

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs, del Código Penal)

Edita:

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

www.inap.es

NIPO: 635-14-024-2

I.S.B.N.: 978-84-7351-355-5

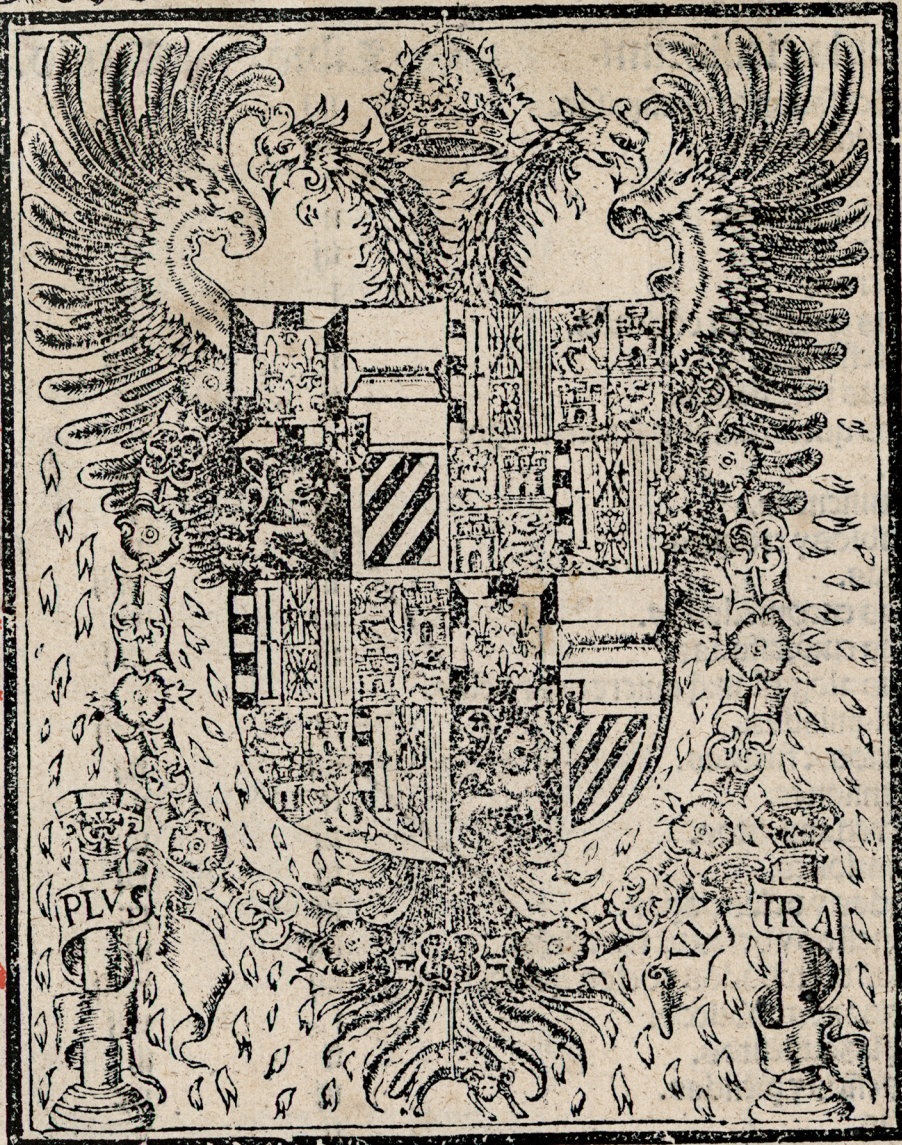
Depósito Legal: M-14264-2014

Diseño y maquetación: Antonio L. Pareja y Carlos Pareja

Gestión editorial e impresión: Antonio Pareja EDITOR

Iustitia enim perpetua est. Anusitria

autem mortis adquisitio. Gadi.i.c.



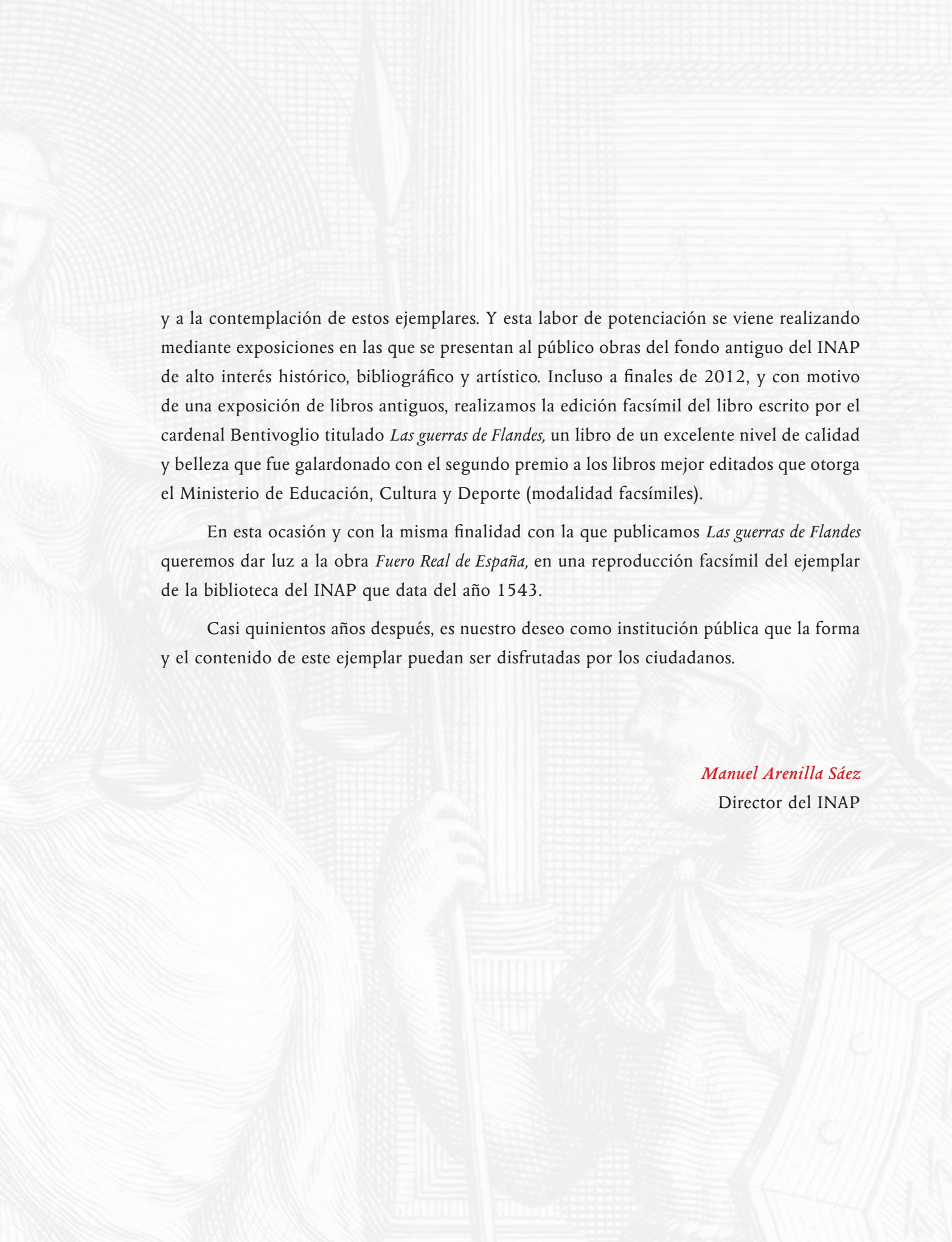
Clero Real de España

ña: Diligentemente hecho por el noble Rey don Alonso. ix. Glosado por el egregio doctor Alonso diaz de Montaluo. Assi mesmo por un sabio doctor de la vniversidad de Salamanca additionado y concordado con las **Siete partidas. y Leyes del reyno;** dando a cada **Ley** la addicion que conuenia.

A lo largo de más de medio siglo la biblioteca del Instituto Nacional de Administración Pública ha ido nutriendo sus fondos con obras que la han convertido en una de las bibliotecas especializadas en Administración Pública más importantes de España. Pero además del gran valor intelectual que estas obras encierran en su contenido, algunas de ellas son en sí mismas piezas de valor histórico y artístico; este conjunto de obras es lo que se conoce con el nombre de Fondo Antiguo del INAP. Entre los más de 9.000 volúmenes con los que cuenta este fondo que forman parte del patrimonio bibliográfico español, destacan algunas obras que son auténticas piezas de arte por su singularidad y por la escasez de ejemplares que hoy se conservan. Por ello, estos ejemplares, tienen que ser conservados para preservarlos de la acción corrosiva del tiempo y, periódicamente, restaurados. De ahí, que su consulta esté reservada a los eruditos y que solo en contadísimas ocasiones sean mostrados a los ciudadanos mediante exposiciones públicas. Todo ello con las medidas de precaución y seguridad que unas obras de esta naturaleza requieren.

El trabajo del INAP es suficientemente conocido dentro y fuera de España. Su prestigio se funda en la calidad de sus sistemas de selección de empleados públicos, de su formación y del aporte de conocimiento en el área de la investigación sobre temas de Administración Pública. Este prestigio hace que sea un punto de referencia y modelo para muchos países de nuestro entorno histórico y cultural. Cualquier visitante del Instituto suele detenerse a apreciar los fondos de la biblioteca, un lugar diáfano, bello y sobrio en el que han pasado horas de formación muchas personas que hoy ejercen puestos de responsabilidad en la cosa pública, tanto en España como en muchos países sobre todo del ámbito iberoamericano.

Cuantos prestamos nuestros servicios en el Instituto nos sentimos orgullosos de ser los encargados de la custodia y conservación de este patrimonio de toda la sociedad y queremos que también la sociedad tenga la posibilidad de acceso al contenido de sus obras



y a la contemplación de estos ejemplares. Y esta labor de potenciación se viene realizando mediante exposiciones en las que se presentan al público obras del fondo antiguo del INAP de alto interés histórico, bibliográfico y artístico. Incluso a finales de 2012, y con motivo de una exposición de libros antiguos, realizamos la edición facsímil del libro escrito por el cardenal Bentivoglio titulado *Las guerras de Flandes*, un libro de un excelente nivel de calidad y belleza que fue galardonado con el segundo premio a los libros mejor editados que otorga el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (modalidad facsímiles).

En esta ocasión y con la misma finalidad con la que publicamos *Las guerras de Flandes* queremos dar luz a la obra *Fuero Real de España*, en una reproducción facsímil del ejemplar de la biblioteca del INAP que data del año 1543.

Casi quinientos años después, es nuestro deseo como institución pública que la forma y el contenido de este ejemplar puedan ser disfrutadas por los ciudadanos.

Manuel Arenilla Sáez

Director del INAP



HUG. GROTII
DE JURE
BELLI ac PACIS
LIBRI TRES.

La colección de obras jurídicas del Fondo Antiguo del INAP

El Fondo Antiguo de la Biblioteca del INAP cuenta con una amplia y rica serie de obras jurídicas impresas entre los siglos XVI y XVIII. De las treinta obras conservadas del siglo XVI, algo más de la mitad son tratados de derecho o legislación, algunos de ellos piezas clave para la comprensión de la historia del derecho hispánico.

Entre estas obras es preciso destacar dos impresiones del denominado *Fuero Real*, una el postincunable impreso por Jorge Coci en Zaragoza en 1501 y otra la que con la variante de título, *Fuero Real de España*, publicada en 1543, se presenta en edición facsímil.

Además de las dos impresiones del *Fuero Real*, la Biblioteca posee otro impreso de la primera mitad del siglo XVI, se trata de *Las leyes del estilo, e declaraciones sobre las leyes del fuero*, que vieron la luz en Salamanca por Juan de Junta ca. 1540.

Ya de la segunda mitad del siglo XVI, el Instituto conserva un magnífico ejemplar de *Las Siete Partidas del sabio Rey don Alonso el Nono*, impresas por Domingo de Portonariis de Ursino en Salamanca 1576.



Portada de *Las Leyes del estilo*. Salamanca: Juan de Junta, ca. 1540.

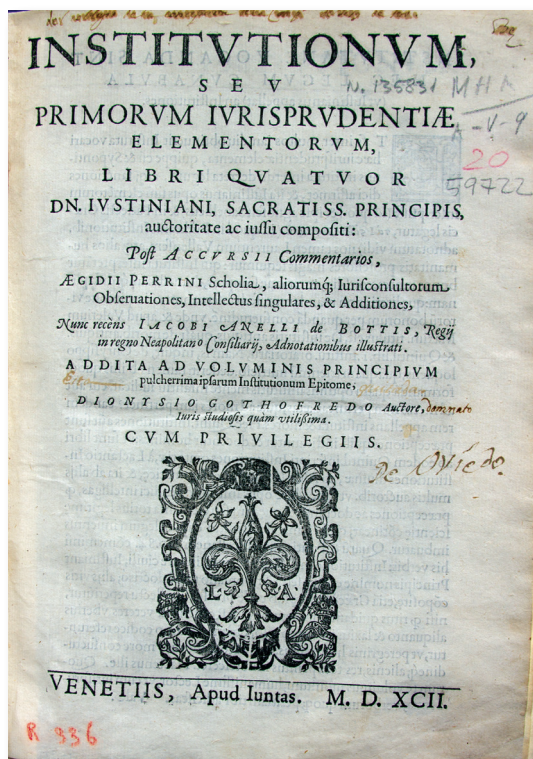


Portada de *Las Siete Partidas*. Salamanca: Domingo de Portonariis de Ursino, 1576.

Todavía podemos mencionar algunas importantes obras más aparecidas en el último cuarto del siglo, entre ellas un ejemplar de las *Institutionum, seu primorum iurisprudentiae elementorum, libri quatuor*, integradas en el justiniano *Corpus juris civilis*, que se confeccionó en el taller de la Familia Giunta en Venecia en 1592 o la *Recopilacion, de las leyes destos reynos*, ..., elaborada a finales del reinado de Felipe II e impresa por Juan Íñiguez de Lequerica en Alcalá de Henares en 1598.

Además es preciso citar, no sólo por su importancia dentro del derecho civil y canónico, sino también por su portada frontispicio con un espléndido grabado calcográfico, la obra de Fernando de Mendoza, intitulada *Domini Ferdinandi a Mendoça, Disputationum iuris ciuilis, in difficiliores leges, ff. de pactis, libri tres*, ..., publicada por Fernando Ramírez en Alcalá de Henares en 1586.

Numerosas son las obras jurídicas impresas en el siglo XVII e integradas en la colección del Fondo Antiguo del INAP, pues medio centenar de éstas se cuentan entre los noventa y dos libros conservados de este siglo. Hay que referir tratados de derecho (civil, canónico, político, mercantil...), fueros, ordenanzas y algunas pragmáticas.

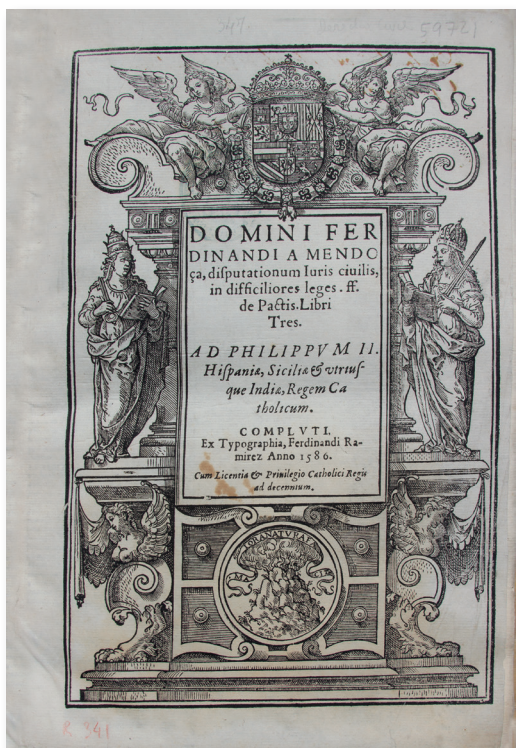


Portada de *Institutionum, seu primorum iurisprudentiae elementorum*. Venecia: Familia Giunta, 1592.



Portada de *La Recopilación, de las leyes destos reynos, ...* Alcalá de Henares: Juan Íñiguez de Lequerica, 1598.

Portada de *Disputationum iuris ciuilis, in difficiliore leges*,
... Alcalá de Henares: Fernando Ramírez, 1586.



Portada de *Los Fueros y obseruancias del Reyno de Aragon*. Zaragoza: Herederos de Pedro Lanaja y Lamarca, 1664.



De entre todo este conjunto, es necesario hacer mención especial del grupo compuesto por fueros y ordenanzas. Nada menos que dos ejemplares se conservan de los denominados *Fueros y obseruancias del Reyno de Aragon*, majestuosamente impresos por los Herederos de Pedro Lanaja y Lamarca en Zaragoza en 1664. A estos hay que agregar un ejemplar de la *Nueva recopilacion de los fuer[o]s, priuilegios, buenos vsos, y costumbres, leyes, y orden[anza]s, de la ... , prouincia de Guipuzcoa*, compuesta por Bernardo de Ugarte en la villa de Tolosa en 1696. Ambas obras detentan sendas portadas con magníficos grabados calcográficos de Juan de Renedo y Pedro de Larrea respectivamente.

Portada de *La Nueva recopilacion de los fuer[o]s, priuilegios, buenos vsos, y costumbres, leyes, y ord[anza]s, de la ... , prouincia de Guipuzcoa*. Tolosa: Bernardo de Ugarte, 1696.

Entre los diversos tratados de derecho hay algunos que sobresalen por su cuidada edición, como el tratado de derecho político, que lleva por título *Idea de vn principe politico christiano, representada en cien empressas*, de Diego de Saavedra Fajardo (1584-1648), impreso por Andrés García de la Iglesia en Madrid en 1666.

El tratado de derecho canónico de Alfonso de Olea, titulado *D. Alphonsi de Olea, ... , Tractatus de cessione iurium et actionum*, ..., que salió a la luz en casa de Laurent Arnaud y Pierre Borde en Lyon en 1673, o el de derecho civil de Antonio Fernández de Otero, denominado *D. Antonii Fernandez de Otero ... , Tractatus de officialibus Reipublicæ*, ..., que apareció en el taller de Jean Anisson y Jean Posuel, también en dicha ciudad en 1700, resaltan por el rico tratamiento de sus marcas tipográficas insertas en sus cuidadas y suntuosas portadas a dos tintas, tan características de las obras salidas de las imprentas lugdunenses de los siglos XVII y XVIII.

A estos hay que agregar el tratado de derecho mercantil de Francisco Salgado de Somoza, que bajo el título *D. Francisci Salgado de Somoza, ... , Labyrinthus creditorum concurrentium ad litem per debitorem communem inter illos causatam, tomi duo*, fue confeccionado por Johannes Baptista Tramontini en Venecia en 1686.

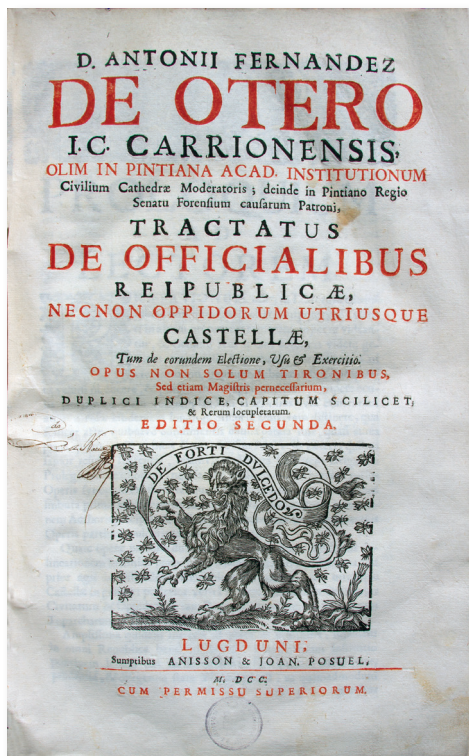


Portada de *Idea de vn principe politico christiano, representada en cien empressas*. Madrid: Andrés García, 1666.



Portada del *Tractatus de cessione iurium et actionum*. Lyon: Laurent Arnaud y Pierre Borde, 1673.

Portada del *Tractatus de officialibus Reipublicae*, ... Lyon: Jean Anisson y Jean Posuel, 1700.

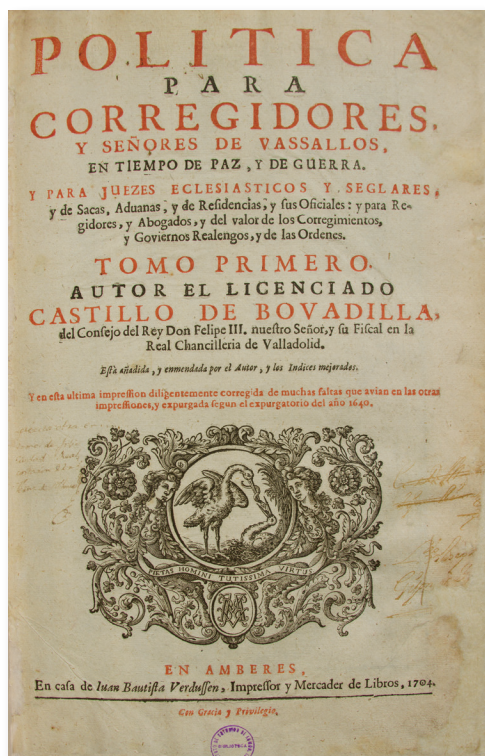


Portada de *Labyrinthus creditorum concurrentium ad litem per debitorem communem inter illos causatam*, ... Venecia: Johannes Baptista Tramontini, 1686.

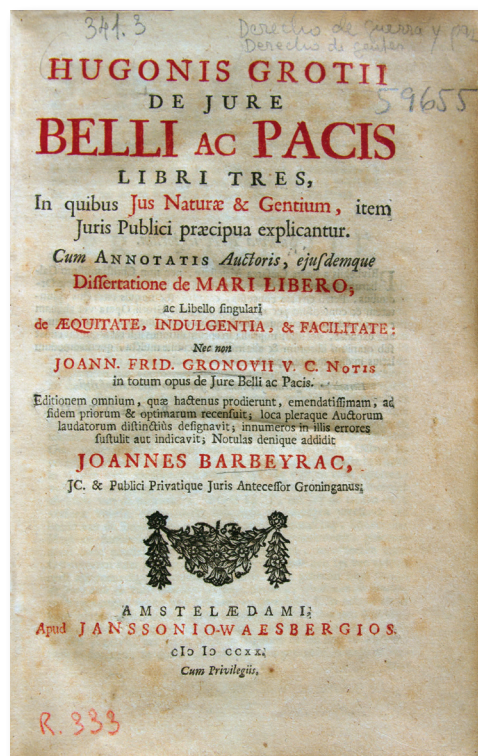


En la misma línea editorial hay que incluir algunos de los primeros impresos del Ochocientos, tales como el comentario que de las *Leyes de Toro* hizo Antonio Gómez en su obra *D. Antonii Gomezii, ... , Ad leges Tauri commentarium absolutissimum*, también impresa por Jean Posuel en Lyon en 1701 o la de Jerónimo Castillo de Bobadilla intitulada, *Politica para corregidores, y señores de vassallos, en tiempo de paz, y de guerra, ...*, magníficamente impresa por Juan Bautista Verdussen en Amberes en 1704, y que se ha considerada como la obra primigenia del derecho administrativo español.

Portada de *Ad leges Tauri commentarium absolutissimum*. Lyon: Jean Posuel, 1701.



Portada de *Politica para corregidores, y señores de vassallos, en tiempos de paz, y de guerra, ...* Amberes: Juan Bautista Verdussen, 1704.



Portada de *Hugonis Grotii De iure belli ac pacis libri tres.* Amsterdam: Jan van Waesbergen, 1720.

De los cerca de dos centenares de obras conservadas del siglo XVIII, una buena parte de ellas son de carácter jurídico; así, además de los diversos tratados de derecho y de los fueros y ordenanzas, la gran mayoría de los impresos jurídicos de esta época está constituida por pragmáticas, cédulas, provisiones...

Mención especial merece el ejemplar del tratado de derecho internacional de Hugo Grotius (1583-1645), que se titula, *Hugonis Grotii De iure belli ac pacis libri tres*, publicado por Jan van Waesbergen en Amsterdam hacia 1720.

Entre los libros de fueros y ordenanzas impresos en el siglo XVIII podemos destacar cuatro. Dos de ellos versan sobre los fueros vascos: *El fuero priuilegios, franquezas, y libertades de los cavalleros hijos dalgo de el muy noble y muy leal Señorío de Vizcaya confirmados por el Rey D. Carlos Tercero ... y por ... sus predecesores*, impreso por Antonio de Egusquiza en Bilbao en 1762, y el *Quaderno de leyes, y ordenanzas, con que se gouierña esta muy noble, y muy leal prouincia de Alaua, ...*, estampado por Tomás de Robles y Navarro en Vitoria en 1761. Ambos impresos cuentan con cuidadas portadas calcográficas que sobresalen entre las demás.

Portada de *El fuero priuilegios, franquezas, y libertades de los cavalleros hijos dalgo de el muy noble y muy leal Señorío de Vizcaya...* Bilbao: Antonio de Eguisquiza, 1762.

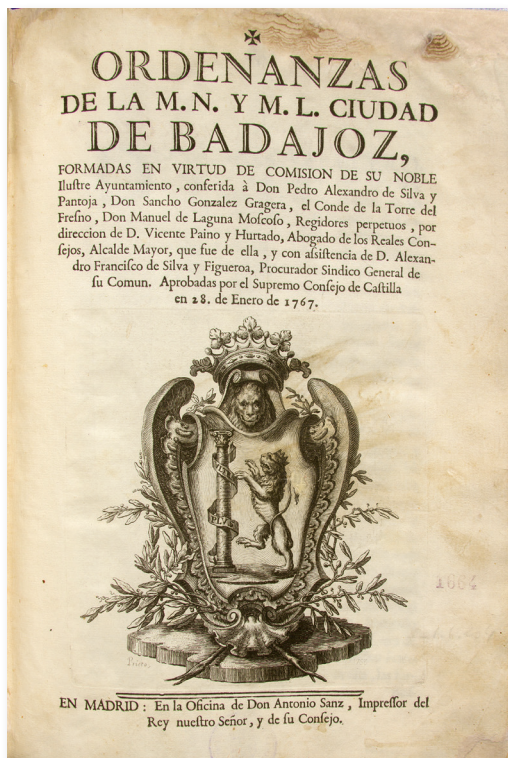


Anteportada del *Quaderno de leyes, y ordenanzas, con que se gouierña esta muy noble, y muy leal prouincia de Alaua, ...* Vitoria: Tomás de Robles y Navarro, 1761.



Los otros dos son sobre ordenanzas, concretamente las de Játiva que se denominan, *Ordenanzas generales para el gouierno politico, y economico de la ciudad de San Phelipe*, llevadas a las prensas por José Estevan Dolz en Valencia en 1750; y las de Badajoz, tituladas *Ordenanzas de la ... ciudad de Badajoz, formadas en virtud de comision de su Noble Ilustre Ayuntamiento, ... Aprobadas por el Supremo Consejo de Castilla en 28. de Enero de 1767*, impresas por Antonio Sanz en Madrid en 1767. El primero ostenta una espléndida portada calcográfica y el segundo un exquisito grabado del blasón de la ciudad pacense.

Anteportada de las *Ordenanzas generales para el gouierno politico, y economico de la ciudad de San Phelipe*. Valencia: José Esteban Dolz, 1750.



Portada de las *Ordenanzas de la ... ciudad de Badajoz, formadas en virtud de comision de su Noble Ilustre Ayuntamiento, ...* Madrid: Antonio Sanz, 1767.

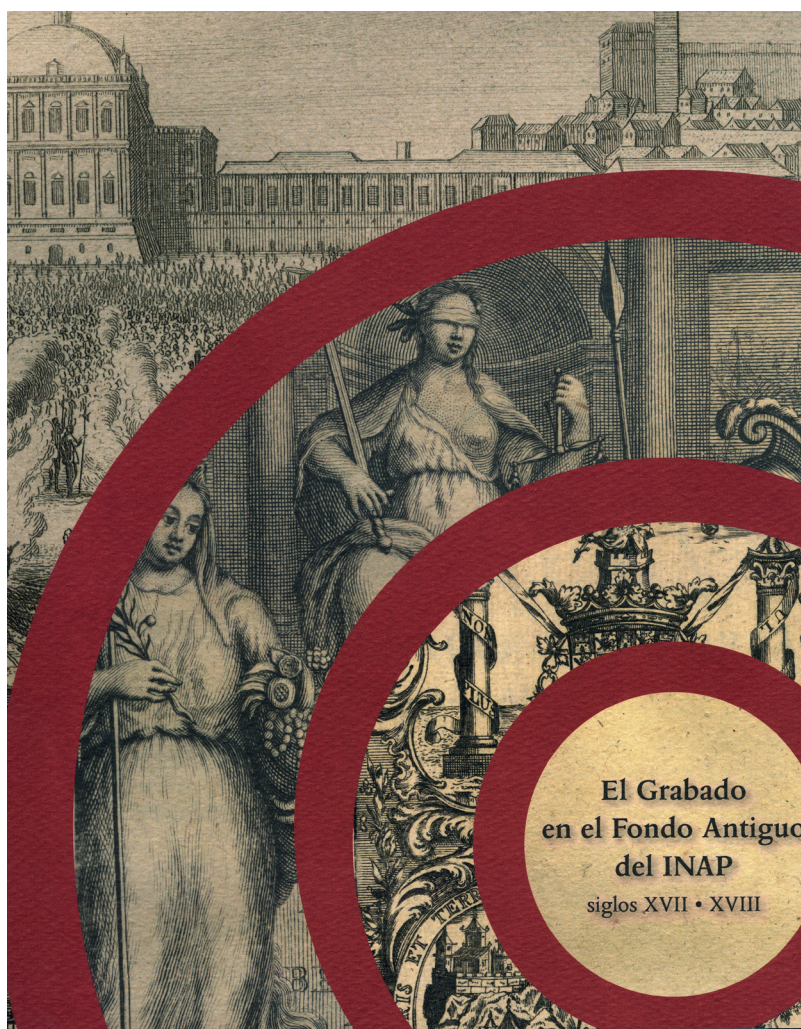


Cubierta del catálogo de la exposición *Obras jurídicas de los Austrias menores a los primeros Borbones, 1600-1770*. Madrid: INAP, 2010.

Buena parte de las obras citadas, y otras muchas, fueron exhibidas en varias exposiciones temporales organizadas por el INAP y quedaron reflejadas en los catálogos que se publicaron a tal efecto. Remitimos a estos catálogos para complementar lo tratado en este breve estudio preliminar. Una treintena de libros fueron seleccionados para una muestra general que con carácter divulgativo fue celebrada en el INAP en 2008 con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación y que se plasmó en el catálogo que se publicó bajo el título *El libro antiguo en el INAP: exposición conmemorativa del 50º aniversario de la creación del Instituto Nacional de Administración Pública*. Dos años más tarde, con motivo de la Presidencia Española de la Unión Europea, se organizó una segunda exposición de carácter temático en la que se expuso una selección de libros jurídicos que formaban parte de la colección del Fondo Antiguo del Instituto. El catálogo que se elaboró llevó por título *Obras jurídicas de los Austrias menores a los primeros Borbones, 1600-1770*, y fue publicado por el INAP en 2010. En dicho catálogo se incluyó un estudio titulado “La obra jurídica impresa en España en la Edad Moderna” (páginas 17-37), que desarrolla lo que aquí esbozamos.

A estas publicaciones hay que sumar el *Catálogo del fondo antiguo de los siglos XVI y XVII del INAP* y el catálogo titulado *El grabado en el Fondo Antiguo del INAP, siglos XVII-XVIII*, publicados por el Instituto en 2009 y 2013 respectivamente.

Cubierta del catálogo de la exposición *El Grabado en el Fondo Antiguo del INAP, siglos XVII • XVIII*. Madrid: INAP, 2013.



nis cū filiis morā trahat q̄si eorū parū amico se implerit. ar. ff. de offi. p̄fecti. v. l. i. §. cū p̄son. 2. c. vbi pu. edu. de l. i. Que em̄. ij. nubit magis viro q̄ liberis studeat id p̄dere d̄z legatū relictuū p̄tēplatiōe educationis liberozū q̄s nubēdo p̄tēpsit: vt. d. l. i. §. si h̄f. §. si. vt hoc

nota: per Bald. in alleg. l. i. c. de lega. Itē no. q̄ si testator legat v̄xori v̄ctū v̄l alimēta 2 nō dicit i domo testatoris p̄t alibi bitare 2 alimēta p̄cipere. vt. l. iij. de ali. et ci. le. 2 est casus. ff. de tras. l. i. cū bis. §. in cā: sed si testator hēbat domos p̄cipuas nō cogit h̄s ad p̄sionē p̄ducere aliēas s̄z sufficit q̄ h̄s in vna illaz assignet legatario bitationē in q̄ pos-

sit cōpetētē 2 honeste morari. nō em̄ d̄z sibi dare bitationē i lupanari: q̄ ciuili mō v̄ba d̄nt itelligi. vt. ff. de v̄suf. l. bis q̄ b̄nas 2. ff. de f̄ui. l. si cui: vt no. Bal. l. i. in annalib. c. d. le. i. si. add̄ q̄s mirabilr notat spe. ti. q̄ si l̄ij sint legi. p̄ totū: 2 vis meū manuale sup̄ pte legatū vbi si testō. vis plene 8 hac materia Ang. d̄ are. l. i. §. 8

Additio. Lōcuēda cōesta (act. §. fuerat. ley/la ley. v. ti. delas deudas 2 pagas. l. i. v. delas ordenaças reales. 2 la ley. vi. del dicho ti. pone la forma q̄ los deudores hā d̄ tener en la renūciaciō d̄la carcel/la q̄ se guarda op. Ley la ley. iij. ti. xv. dela. v. ptida. 2 por todo el ti. q̄ pone como los deudores han de dexar sus bienes a los acreedores. vey vna ley. x. delas leyes nuevas q̄ los reyes nuestros señores hizieron en granada: q̄ mada q̄ los alguaziles 2 oficiales no lleuen sus derechos fasta q̄ las partes principales sean pagadas de sus deudas.

Si algun ome/en la p̄sion. Circa hoc an liber homo potest incarcerari pro debito: vide quod notatur. j. eo. li. iij. ti. delas deudas. l. si.

Por denda. Sec̄ em̄ si debitor non erat obligatus dare. sed facere, 2 ad illud factū erat industria persone electa si cōuenit ad factū 2 nō ad interesse non admittit cessio bonozū, sed tenet in cōpedib⁹ donec p̄cise satisfaciatur. vt. C. de cadu. tol. l. i. §. ne aut. 2. ff. de leg. iij. l. fidei cōmissa. §. vlti. 2 no. ff. de ope. lib. l. stipulatio. §. si ne: 2 no. Lx. in. l. i. c. qui bo. ce. pos. ij. q̄ in fi.

De pan 2 agua. De iure tñ tenet ad alimēta p̄stāda q̄ alū i carcerari facit: vt est tex. l. i. §. si hereditas 2 ibi doc. ff. ad exhibē. 2 vey si nō p̄t d̄ artificio suo al. vt ibi. no. 2. C. de ero. mili. ano. l. si. si tñ p̄de alimonijs ali nō tenet creditor. vt in l. iudices. C. de epi. andi. sed hodie tenet creditor dare panē 2 aquā: etiā si aliūde

victū possit h̄re q̄s p̄t h̄c d̄a d̄scitur/ mas si el mas pudiere auer. 2c. 2 idē tenet Jo. fa. insti. de acti. §. si. Fastā nūene dias. olīm dabant. xl. dies misericordie: vt si aliq̄s inueniret q̄ solueret p̄ debitore alioq̄ cedebat bonis: vt vult innuere gl. d. l. i. c. q̄ bo. ce. pos.

diere auer algun fiador si ouiere algun menester recandelo: aquel a quien deue la deuda: de guisa q̄ pueda vsar su menester: y dello que el ganare dele que coma 2 q̄ v̄sta guisa damente: 2 lo de mas recibalo en euēta d̄ su deuda: 2 si menestere no ouiere/ 2 aq̄l a quiē deue la d̄uda le quisiere tener: mantengale asi como sobredicho es: 2 sirua se del⁹.

2 ibi Azco. in summa 2 Lx. tñ nullā l. inuenio q̄ h̄ dicat nisi q̄ in carcerē de trudas scdm̄ Lx. hoc ergo est ius no nū circa hoc.

Recandelo. facta. f. bonozū cessio ne d̄bitū p̄i⁹ agnoscedo vel confitēdo in iudicio vel cū est condēnat⁹: vt. ff. q̄ bo. ce. po. l. pe. 2. C. eo. ti. l. ij. 2 idē tenet Azco. in sum. e. ti. §. ij. 2 v. parti. ti. xv. l. iij. si tñ debitor se obligauit ad bone

stū nō p̄dest ei bonozū cessio. sicut dicim⁹ de obfidibus vt. l. obfides. ff. de testa. 2 de iure fisci. l. diu. 2. hoc tenet Jo. fa. insti. de acti. §. si. Et no. q̄ cū hoc b̄nficiū cessionis bonozū est miserabilis subsidia: tñ nō concedit debitori si gratis se offerat cessionem: sed ob necessitatē cū creditores instant eū i carcerem. detrucl. vt in. l. i. 2 si. 2 alibi Lx. C. eo. ti. 2 Jo. fa. insti. de acti. §. si.

De que coma de hoc no. singulariter in alt. l. sed si hereditas. ff. ad exhibē. circa hac materiā vide Bēri. notabiliter in. c. Odoardus de soluti.

Sirua se del. nec obstat l. obfides 2 in aut. imo. C. de ac. q̄ ibi exponit p̄ gl. f̄uire. i. seruus fieri q̄s h̄ comtingit: q̄ i3 f̄uiat creditori nō tñ efficit f̄u⁹ ei⁹: 2 not. p̄ doc. in. l. alia. §. elegāter. ff. lo. ma. 2 p̄ Lx. i. alt. l. i. c. q̄ bo. ce. po. q̄. x. nec obstat q̄s d̄i q̄ f̄uire ad t̄ps est q̄dā species f̄uitutis: q̄ eadē rōne incarcerationis esset f̄uitutis species cū p̄ eā i3 r̄ingat h̄is libertas. vt. l. ij. ff. de lib. bo. exhi. nō tñ p̄pterea incarcerationis efficit f̄u⁹: i3 ad t̄ps donec soluat f̄tet in carcerē. eadē ergo rō est in seruiciē creditou donec soluat. **U**ltio no. q̄ d̄is tenet facere sumpt⁹ famulo i3 firmo si impēsa est modica: se cus si est magna. vt colligit in. l. diuortio. ff. sol. ma.

Additio. Lōcuēda cōesta ley/ hablādo en los b̄ijos legitimos. la ley. iij. ti. xix. dela. iij. ptida. q̄ mada q̄ la madre criē el hijo ha sta q̄ aya tres años: y el padre de tres años adelāte/ saluo si algūo dellos fuesse pobre q̄ no pudiesse dar d̄ comer al fijo/ q̄ ē tal caso el q̄ pudiere lo ha d̄ dar. Itē q̄ndo por culpa d̄ algūo d̄los se aptasse el m̄fimonio q̄ en tal caso aq̄les obligaciō a dar d̄ comer a los fijos si fuere rico/ y el otro d̄los guardar. 2 la ley. iij. del d̄cho tit. mada q̄ si el padre 2 la madre fuerē pobres q̄ los abuelos les den de comer. 2 lo mismo ha lugar en los

preso La cel, Sea manido. de pan y ua. 5. dias. y mas. por el que go prender,

leyes Titu, 12 reales es tan p̄uigo reapon. 42. 5. 7. y. 4. v. 5. 2. 100 ab las. 12. Dene este ti. p̄ceda al. adriantes. y alli alegadas.

El Fuero Real

La obra en su contexto histórico. Su contenido y estructura

Con anterioridad a la aparición del denominado *Fuero Real* o *Fuero de las Leyes*, los territorios que conformaban el Reino de Castilla se regulaban por las disposiciones contenidas en los dispersos fueros locales que los reyes fueron otorgando a las ciudades y villas desde el siglo X al XII. Este cuerpo normativo tuvo vigencia en los territorios de derecho común del Reino de Castilla hasta la unificación jurídica impuesta por Alfonso X el Sabio (1221-1284) con la promulgación del *Fuero Real* a mediados del siglo XIII. No obstante, su implantación fue paulatina; en un principio el rey lo otorgó a numerosas ciudades y villas castellanas, así como a algunas comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana y leonesa, si bien, en estos últimos casos su establecimiento no estuvo exento de controversia, al entrar en confrontación los intereses de las comunidades con la voluntad del monarca.

Con todo, la normativa decretada por Alfonso X era más clara, justa y concisa que la que regía en muchos territorios de Castilla, ya que aquélla en muchos casos estaba sujeta al arbitrio de la nobleza o los concejos locales. El objetivo de esta regulación fue establecer una norma común para todas las circunscripciones en materia civil, penal y judicial que garantizara la seguridad jurídica, lo que se tradujo en la instauración de un modelo jurídico-político único para todo el Reino.

El *Fuero Real* no se puede considerar derecho castellano propiamente dicho, aunque de hecho figuró como tal. Sus fuentes se encuentran en el derecho romano justiniano que le confería un carácter universal que superaba todo el ordenamiento jurídico local. Este cuerpo normativo fue reproducido numerosas veces en manuscritos durante los doscientos años que medían entre su concesión en marzo de 1255 a la villa de Aguilar de Campoo (en el norte de la actual provincia de Palencia) hasta la invención de la imprenta a mediados del Cuatrocientos.

La obra está dividida en cuatro libros. El libro primero versa sobre las leyes y sus aplicaciones, así como en lo tocante a los derechos y deberes de la realeza, más algunas cuestiones de derecho local (oficio de los alcaldes, escribanos públicos) y otras de derecho canónico. El libro segundo se centra fundamentalmente en materia de derecho procesal (demandas, pleitos y juicios, testimonios y pruebas judiciales...), aunque también trata algunos asuntos relativos a las regulaciones de las ferias y los tratados. El libro tercero está consagrado, por una parte, al derecho civil (derecho de familia, matrimonio, herencia...), y por otra, al derecho mercantil (ventas y compras, fianzas, trueques...). Por último, el libro cuarto está dedicado al derecho penal (delitos, daños, penas...), además de exponer algunos aspectos relacionados con la actividad naval y el ordenamiento de las comunidades judías.

Los Fueros impresos

Los textos jurídicos medievales, como el que nos ocupa, se comenzaron a imprimir en el último tercio del siglo XV y se continuaron imprimiendo y reimprimiendo posteriormente, fundamentalmente durante todo el siglo XVI. Se trataba de copias que incluían tanto la versión original en castellano antiguo como los comentarios glosados en latín por eminentes jurisconsultos de la época. Hasta bien entrado el siglo XVI, este tipo de obras se hicieron en España manteniendo caracteres arcaicos propios de la primera época de la imprenta, siendo una de sus características más notables la continuación del empleo de la letra gótica librería.

El *Fuero Real*, parafraseado por el ilustre jurista Alfonso Díaz de Montalvo (1405-1499), se publicó en la Edad Moderna en numerosas ocasiones. Se conservan algunos incunables de finales del siglo XV. Bajo el título *Fuero Real de Castilla* o *Fuero de las Leyes* apareció ca. 1483 en Sevilla en el taller de Alfonso del Puerto. Posteriormente, en la última década del siglo vio la luz en Venecia el 31 de marzo de 1491 en casa de Johann Hamman. Nueve años después en esta misma ciudad, el 12 de enero de 1500, fue confeccionado por Simone da Lovere y editado por Andrea Torresano.



Portada e interior del *Fuero Real*. Zaragoza: Jorge Coci, 1501.

A comienzos del siglo XVI Jorge Coci imprimió en Zaragoza el 4 de agosto de 1501 el denominado *Fuero Real*; este postincunable, estampado en letra gótica libraria, mantiene algunas de las peculiaridades que caracterizan a los incunables, como la inclusión de los datos de impresión en el colofón, aunque ya cuenta con elementos que le dan un cierta impronta moderna, como es la aparición del título en portada, en este caso en tinta roja. En la obra no figura el impresor, pero sí el lugar y la fecha de impresión al final del texto, según reza:

“Exactũ completũq(ue) extat presens hoc opus in Insigne Cesaraugustana ciuitate. Anno salutis Millesimo quingētesimo primo Die vero IIII mensis Augusti”.

(La [esta] presente obra sale a la luz [sobresale] precisa y completa en la insigne ciudad zaragozana. En el año de salvación milésimo quingentésimo primero justo en el día 4 del mes de Agosto).

Un ejemplar de este postincunable forma parte de la colección de Fondo Antiguo de la Biblioteca del INAP, siendo la obra más antigua y preciada que posee.



Portada del *Fuero Real de España*. Burgos: Juan de Junta, 1541.



Portada del *Fuero Real de España*. 1543.

A lo largo de dicho siglo, con la variante de título *Fuero Real de España*, salió a la luz en varias ocasiones, la mayoría durante el reinado de Carlos I (1516-1556). Se imprimió en Burgos en 1533 y 1541 en el taller de Juan de Junta (fl. 1527-1557).

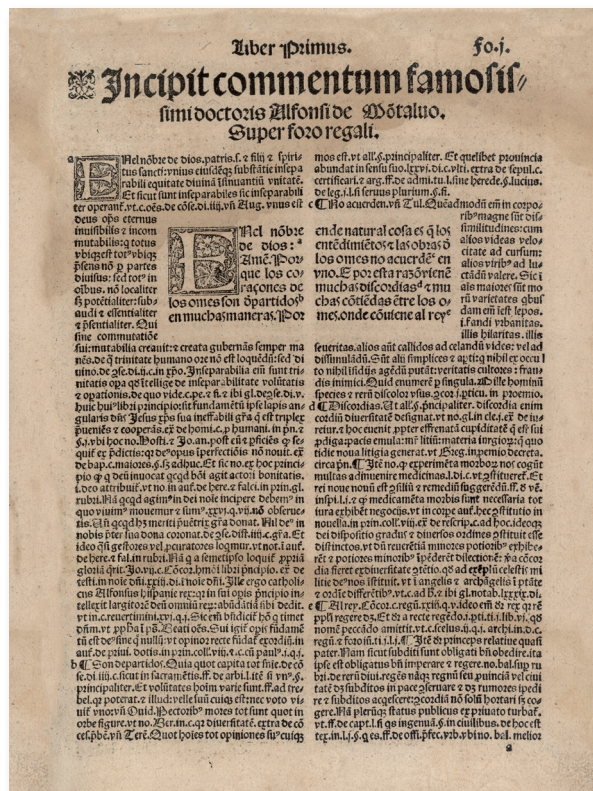
Existe una tirada datada en 1543, que es la que nos ocupa. La fecha exacta en que vio la luz fue el 20 de agosto, según se desprende de los datos indicados en el colofón:

“Aquí se concluye el Fuero Real que hizo el noble Rey don Alfonso IX. Con quãta diligencia ser pudo/de su mucha confusion de vicios alimpiado. Y fue acabado de empremir a XX dias del mes de agosto. Año de nuestra saluacione.M.d.xiiii”.

De ésta, no se conoce ni el impresor, ni el lugar de impresión; si bien, Antonio Palau cree que esta edición apareció en Burgos, mientras que Elisabeth Foulché-Delbosc sostiene que fue en Salamanca.

Al igual que ediciones anteriores, está impreso en letra gótica librería, conservando las características de los postincunables, tales como la inserción de ciertos datos de impresión en el colofón, a pesar de tratarse ya de un impreso moderno, como se aprecia en la configuración de la portada xilográfica a dos tintas con grabado del blasón imperial y orla tipográfica con elementos arquitectónicos platerescos. En ella figuran el título, el autor-compilador, a la sazón el rey Alfonso X el Sabio, el comentarista, Alfonso Díaz de Montalvo, y la fecha de impresión.

La obra está foliada y el texto se presenta a dos columnas por ambas caras enmarcado por la glosa, también a dos columnas. El texto del fuero está escrito en castellano y el comentario tanto en castellano como en latín. El libro está confeccionado en treinta y cuatro cuadernos en formato de cuarto; consta de un cuaderno de doce hojas y treinta y tres cuadernos de ocho, que hacen un total de 276 hojas, 12 de preliminares (portada, tabla e índices) y 264 de texto, excepto la última que está en blanco. Aparte de la portada, la única ornamentación que ostenta son algunas letras capitulares decoradas, diseminadas a lo largo del libro, tanto en el texto como en la glosa.



En la década de los cuarenta del siglo XVI se publicó dos veces más, en este caso en Medina del Campo a costa de Guillermo de Millis (fl. 1530-1555), la primera en 1544 en la oficina de Pedro de Castro (fl. 1536-1550), y algo después, en 1547. En la década siguiente, en 1553, Juan de Junta volvió a llevarla a las planchas en Burgos; y por último, ya durante el reinado de Felipe II (1556-1598), se compuso en Salamanca en 1569 por Juan Bautista de Terranova.

Ya en el siglo XVIII, en 1781, se hizo una nueva edición en Madrid en la factoría de Pantaleón Aznar a costa de la Real Compañía de Impresores y Libreros del Reino.

Portada de *El Fuero Real de España*. Salamanca: Juan Bautista de Terranova, 1569.



Portada de *El Fuero Real de España*. Madrid: Pantaleón Aznar, 1781.

